

Figura de hecho superado en la Acción de Tutela como defensa de los Entes

Administrativos*

Sebastián Montes Serna**

Resumen

En este artículo se analiza la figura de hecho superado en la Acción de Tutela como defensa de los Entes Administrativos en el ordenamiento jurídico Colombiano, partiendo de la hermenéutica jurídica como método para el correspondiente análisis y en este sentido conocer el tratamiento e importancia de ésta, que genera como resultados en primer lugar, la identificación de los elementos desde la doctrina para la configuración del hecho superado, la cual parte de la investigación bibliográfica en varios estudios que han abordado sobre esta temática. En segundo lugar, la relación de los argumentos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado frente al hecho superado en la Acción de Tutela, que comprende las premisas de las mencionadas corporaciones en sus jurisprudencias. En tercer lugar, la determinación de la eficacia de la figura de hecho superado en la Acción de Tutela como defensa de los Entes Administrativos partiendo de información suministrada por la oficina asesora jurídica de la Alcaldía del municipio de Tuluá (Valle), respecto de las acciones de tutela por hecho superado en el periodo del 01 de marzo al 01 de noviembre del 2024. Se estudia la temática desde la importancia legal de la acción constitucional para el logro de la justicia y en la estructura del modelo constitucional y democrático de derecho, el cual concibe la relevancia de la supremacía constitucional y la protección de derechos fundamentales de las personas frente al actuar de los entes administrativos, por lo que se trae a colación en este estudio los conceptos de neoconstitucionalismo y constitución democrática.

* Artículo de investigación para optar por el título de Especialista en Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanísticas de la Unidad Central Del Valle Del Cauca -UCEVA-

**Abogado y estudiante Especialización en Derecho Administrativo de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA-2024.

Palabras Clave: Acción de Tutela, Derecho Administrativo, Entes Administrativos, Hecho Superado, Neoconstitucionalismo.

Abstract

This article analyses the fact that the Action for Protection has been passed as a defence of the administrative entities in the Colombian legal system, starting from the legal hermeneutics as a method for the corresponding analysis and in this sense to know the treatment and importance of it, which generates as results first of all, the identification from the doctrine of the elements for the configuration of the fact overcome, The research is based on a number of studies which have dealt with this subject. Secondly, the relationship of the arguments of the Constitutional Court and the Council of State against the fact overcome in the Action for Protection, which includes the premises of the aforementioned corporations in their case law. Third, the determination of the effectiveness of the de facto superseded figure in the Action for Protection as a defence of the Administrative Entities based on information provided by the legal advisory office of the Mayor's Office of the municipality of Tulua, in relation to guardianship actions for acts that were passed in the period from March 1 to November 1, 2024. The theme is analyzed from the importance of constitutional action within the legal system for the achievement of justice and in the structure of the constitutional and democratic model of law, which conceives the relevance of constitutional supremacy and protection of fundamental rights of individuals and administrative entities, so that it is brought to light in this study the concepts of neo-constitutionalism and democratic constitution.

Keywords: Action for protection, administrative law, administrative entities, fact overcome, neo-constitutionalism.

Introducción

El presente artículo es el resultado del proyecto de investigación aceptado en el módulo de investigación I y II, el cual planteó como objetivo general: Analizar la figura de hecho superado en la Acción de Tutela como defensa de los Entes Administrativos. En este sentido, se encuentran tres objetivos específicos: El primero, consistió en identificar desde la doctrina los elementos para la configuración del hecho superado. En el segundo, se proyectó en relacionar los argumentos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado frente al hecho superado en la Acción de Tutela. El tercero, se orientó en determinar la eficacia de la figura de hecho superado en la Acción de Tutela como defensa de los Entes Administrativos. En consecuencia, en este artículo se presentan tres partes de conformidad con los objetivos específicos planteados.

Además se buscó dar respuesta a la pregunta ¿Cuál es el tratamiento e importancia de la figura de hecho superado en la acción de tutela como defensa de los entes administrativos?, desde el método hermenéutico, seleccionado debido al tema de estudio y la técnica de interpretación y de recolección de datos contempla el análisis jurisprudencial, con el empleo de fuentes primarias como la Constitución Política de 1991, la Ley 2591 de 1991, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y como fuentes secundarias de información se utilizaron los artículos de investigación del Sistema de Información Científica Redalyc, Dialnet, Scielo, así como libros y tesis de maestría referentes a la figura de hecho superado en la Acción de Tutela como defensa de los Entes Administrativos. Además, considerándose a la hermenéutica jurídica concebida como “una herramienta útil, ubicada entre el momento de la creación y la aplicación de la norma jurídica”. (Hernández, 2019, p.4)

En consecuencia, los instrumentos para la recolección de información como primera medida se determinaron a partir de un Derecho de Petición dirigido a la oficina asesora jurídica de

la Alcaldía del municipio de Tuluá con el propósito de obtener información respecto a la cantidad de tutelas y sus resultados por hecho superado. Posteriormente, se efectuó una triangulación a partir de la valoración de los resultados obtenidos con los antecedentes y el marco teórico hallado en esta investigación inmersos en la última parte de este artículo y desde los principios metodológicos elementales para el ejercicio del pensar hermenéutico de acuerdo con Gama (2021) como son el principio de determinación del topos de la comprensión, el principio de corrección y el principio de sensibilidad.

A continuación se presentan tres subtítulos, el primero denominado doctrina de los elementos para la configuración del hecho superado, el segundo titulado argumentos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado y el tercero llamado Eficacia de la figura de hecho superado en la Acción de Tutela, luego se presentan las conclusiones y las referencias.

1. Doctrina de los elementos para la configuración del hecho superado

Partiendo de la revisión bibliográfica de artículos de investigación que se orienten directamente respecto a la figura de hecho superado y sus elementos en la Acción de Tutela no se han encontrado, ahora bien por otra parte, respecto de la tutela y la defensa para los derechos fundamentales y su relación en los Entes Administrativos se encuentran diversos estudios que tratan el tema de manera indirectamente en los últimos años; algunos abordan sobre la transcendencia de este mecanismo, mientras otros por su parte abogan por la necesidad de reforma. Si bien es cierto, según las estadísticas que expone la Corte Constitucional en su relatoría web, el número de acciones de tutela en el país es demasiado alto y crece cada vez más en el tiempo.

A continuación se presentan los estudios de Palacios (2023), Naranjo (2020), Calderón & Alvarado (2019) y Restrepo (2017).

En cuanto a la búsqueda del acceso a la administración de Justicia, tratar de dar respuesta a la multitud de interrogantes, en los cuales se cuestiona si la acción de tutela en específico como mecanismo judicial, es efectiva, podría convertirse en un asunto no solo interesante, sino representativo para tener un acercamiento con la importancia de este mecanismo judicial y su realidad jurídica, esto al respecto de los instrumentos aplicados para la protección de los derechos subjetivos vulnerados. (Palacios, 2023, p. 21)

A criterio personal este mecanismo resulta ser efectivo en algunas ocasiones y desde la óptica por donde se visualice se van a encontrar retos así como dificultades. Por lo que hay que tener presente todas las herramientas que permitan que se accione o conteste a tiempo con los argumentos y pruebas necesarias. Se ha encontrado en un estudio que las entidades estatales a menudo no alcanzan a responder a tiempo o de modo adecuado las peticiones y las acciones de tutela que les son dirigidas, al respecto se precisa por Naranjo (2020) que este es un problema que afecta a muchas entidades gubernamentales, especialmente aquellas que están descentralizadas territorialmente. Es común que estas entidades no respondan a las solicitudes dentro de los términos establecidos por la ley, que no contesten las acciones de tutela a tiempo y que además no cumplan con lo ordenado en los fallos de tutela.

El anterior estudio refleja la importancia de que se implementen sistemas de información para que se dé el trámite tanto de los derechos de petición como de las acciones de tutela en las entidades del sector público en los términos oportunos, pues es cierto que tanto como la falta de contestación pertinente en el tiempo o la contestación sin los argumentos de fondo, claros y pertinentes son una problemática que genera que las acciones de tutela sean una constante en la administración pública. Por otro lado, se indica en otro estudio que:

A la acción de tutela hay que abrigarla y por eso, para que no incida en la congestión de la rama judicial, se considera pertinente que se estudie el uso de los recursos que está ejecutando el Consejo Superior de la Judicatura y se optimicen para que este recurso se resuelva por medio de plataformas digitales y se creen centros de descongestión judicial especializados en la acción de tutela. (Calderón & Alvarado, 2019, p. 48)

Siguiendo en el orden de ideas, de que la acción de tutela en el sector público no solo procede por la falta de contestación de derechos de petición sino por otras múltiples situaciones, aún más se evidencia como en ocasiones las respuestas a peticiones se dan por salir de paso sin una fundamentación de fondo y pertinente para el peticionario, a partir de ahí es que es necesaria una reflexión desde el que hacer del abogado dentro de la administración pública y en especial desde la atención de las acciones de tutela ante las peticiones o en atención a los actos administrativos que emite la administración pública.

De conformidad con Restrepo (2017) la Corte Constitucional consideró la procedencia de la tutela contra actos administrativos en ciertos casos a raíz de la debilidad del régimen cautelar del anterior Código Contencioso Administrativo. En el régimen anterior, para obtener la suspensión provisional de los efectos del acto demandado, el juez debía anticipar el sentido del fallo y establecer que la ilegalidad era evidente, lo que hacía que el remedio judicial no fuera eficaz ante la medida cautelar improcedente.

El anterior estudio aborda el tema de la tutela contra actos administrativos, lo cual es una manifestación de la constitucionalización del Derecho Administrativo Colombiano, y denota la relevancia jurídica de los principios constitucionales y de la misma Constitución Política en el escenario administrativo. En cuanto al hecho superado en la acción de tutela y sus elementos para

la configuración, se ha señalado que “la carencia actual de objeto se produce como consecuencia del hecho superado que se presenta cuando los supuestos de hecho que han dado origen a la presentación de la acción de tutela se terminan, son superados o desaparecen” (Juzgado Tercero Civil de Cartagena, Sentencia 20210034900, Julio 6, p. 5)

Dentro de este contexto, es indiscutible que el manejo de las acciones de tutela dentro de la administración pública es una problemática que llama la atención, al respecto se encuentra un estudio desarrollado en la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado que sostiene que:

Las respuestas presentadas por las entidades públicas parecieran presentarse más por dar cumplimiento al formalismo que por controvertir de manera cierta los hechos y derechos esbozados en la demanda. Es necesario concientizar a la entidad pública de la seriedad en las respuestas a las acciones de tutela. Téngase presente que la gran mayoría de las acciones de tutela analizadas fueron concedidas al demandante, es decir, fueron adversas a las entidades públicas. (Vargas, 2015, p. 31)

Según la Corte Constitucional el hecho superado es definido en los siguientes términos “se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante”. (Corte Constitucional, Sentencia T 038, 01 de febrero de 2019)

De acuerdo con la Corte Constitucional el hecho superado es una de las categorías de la carencia actual de objeto, “se configura cuando la entidad accionada satisface voluntariamente y por completo lo pedido”. (Corte Constitucional, Sentencia T 002, 20 de enero de 2021)

2. Argumentos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado

En el ordenamiento jurídico colombiano se previó en la Constitución Política (1991) que toda persona dispone de la acción de tutela para poder presentar sus reclamaciones ante los jueces, para la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, a través de un procedimiento preferente y sumario; acción que puede interponer en nombre propio o mediante apoderado (Constitución Política, artículo 86).

De allí que las personas dentro de las actuaciones frente a la Administración Pública, en muchas ocasiones llevan a instaurar la acción de tutela que señala el Decreto 2591 de 1991 como medida de protección ante sus derechos fundamentales. Los procesos de tutela pueden terminarse por carencia actual de objeto, en tres supuestos, entre los que se encuentran el hecho superado. En la jurisdicción constitucional el hecho superado se presenta cuando:

Entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado. (Corte Constitucional, Sentencia T 038, 01 de febrero de 2019)

Según se ha observado en el tablero de estadísticas que tiene la Corte Constitucional en cuanto al hecho superado, las cifras para el año 2023 reflejan que en Colombia se radicaron un total de 193.186 tutelas, de las cuales 18.005 correspondieron al Departamento del Valle del Cauca. (Corte Constitucional, 2024).

Por otro lado, el Consejo de Estado ha manifestado que el hecho superado respeta lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 2591 del 1991, referente a la cesación de la actuación impugnada, la cual se ha de materializar cuando en el trámite de una acción de tutela se logra demostrar que la autoridad demandada ha ejecutado las acciones pertinentes para la eliminación de la vulneración de los derechos fundamentales. (Consejo de Estado, Sentencia 201800404, abril 05 de 2018)

En consecuencia, teniendo en cuenta que los entes territoriales se ven inmersos en múltiples tutelas, dentro de las cuales por la figura del hecho superado se terminan estas en muchas ocasiones. No obstante, cuando los accionantes impugnan el fallo de tutela, en diversas oportunidades dicho fallo de primera instancia resulta ser revocado y perjudicar al ente accionado. En consecuencia, es que se hace importante profundizar en esta figura, teniendo en cuenta que el hecho superado puede ser un arma de defensa para los entes administrativos, siempre y cuando desde la doctrina se conozcan los elementos para la configuración del hecho superado.

Por lo cual, las peticiones deben ser resueltas de fondo, con la debida motivación para garantizar la transparencia y la eficacia en las respuestas dadas a la ciudadanía por parte de la administración pública. En este sentido, la debida motivación, por su parte proporciona las razones y fundamentos legales de la decisión que se resuelve en una respuesta de un derecho de petición.

3. Eficacia de la figura de hecho superado en la Acción de Tutela

Con el propósito de abordar la investigación sobre la eficacia de la figura de hecho superado en la acción de tutela y considerando la importancia dentro del ordenamiento jurídico para el logro de la justicia y en la estructura del modelo constitucional y democrático de derecho, el cual concibe la relevancia de la supremacía constitucional y la protección de derechos fundamentales de las

personas y de los entes administrativos, se trae a colación el concepto del neoconstitucionalismo y constitución democrática definidos como:

El neoconstitucionalismo entendido como el término o concepto que explica el fenómeno relativamente reciente dentro del Estado constitucional contemporáneo parece contar cada día con más seguidores [...] El neoconstitucionalismo pretende explicar un conjunto de textos que comienzan a surgir después de la Segunda Guerra Mundial y sobre todo a partir de los años setenta del siglo XX. (Llano, 2017, p.18).

De acuerdo con Llano (2017) la constitución democrática está sujeta a un catálogo de derechos fundamentales, con lo cual se cimenta un marco renovado entre el Estado junto con los ciudadanos. En este sentido, el mecanismo de la acción de tutela se concibe como instrumento para la protección de los derechos fundamentales así mismo a través de este en los entes administrativos se presentan problemáticas, de los cuales es muy meritorio su estudio, pues dentro del marco neoconstitucionalista el Derecho Administrativo cobra importancia frente a la tutela de los derechos fundamentales en las administraciones. Al respecto:

La corriente iusfilosófica conocida como neoconstitucionalismo modifica la posición del Estado frente a la tutela de derechos fundamentales exigiendo de este una actitud proactiva. Se parte de sentar líneas básicas acerca del contenido de las ideas del neoconstitucionalismo y el rol de los principios en el nuevo Estado Constitucional de Derecho. (Spano, 2017, p. 133)

Es así como en el marco del modelo estatal actual, se reconoce la importancia del juez dentro de la constitucional democrática, se ha encontrado al respecto que su rol en el poder judicial es determinante por cuanto “una vez que llegue un caso a sus puertas, deberá resolverlo ajustando

el ser con el deber ser, salvaguardando las falencias del sistema, y haciendo del valor justicia el eje central de sus decisiones”. (Belén, 2019, p. 143)

En consecuencia, los jueces en el ejercicio de su misión orientan sus decisiones en atención a la búsqueda de la justicia y en coherencia con los principios constitucionales, por lo que evidentemente el neoconstitucionalismo ha generado cambios positivos dentro del sistema jurídico colombiano.

No resulta sorprendente que el neoconstitucionalismo, el cual de forma significativa descansa en rol desempeñado por el juez, enfatice la imparcialidad de este último. El motivo se halla en la organización misma de la jurisdicción. De manera universal, la lógica básica del tribunal está constituida por la triada en que un tercero resuelve una disputa entre dos litigantes contradictores. (Villalonga, 2019, p. 779)

En este sentido, en el tema de estudio, las disputas que resuelve el juez son las acciones de tutela que interponen los interesados ante la administración, cada parte tiene su propio interés, por un lado se encuentra el accionante (ciudadano) y por el otro el ente administrativo accionado. Siendo necesario resaltar que:

La influencia neoconstitucionalista no solo se observa en la aplicación directa de la constitución radicada principalmente en los funcionarios-jueces de la Rama Judicial, pues dicha influencia irradia a las otras ramas del poder público como la ejecutiva, pues el servidor público que hace parte de la rama ejecutiva al momento de adoptar las decisiones (actos administrativos) de su competencia, deberán tener en cuenta las Sentencias de Unificación de la Corte Constitucional colombiana, guardián de la supremacía e integridad del texto constitucional. (Leal, 2021 p. 625)

En este aspecto, en los entes administrativos también conocidos como entes territoriales, los funcionarios y empleados en el desempeño de sus diferentes funciones en particular los asociados a las áreas jurídicas también encuentran en las acciones de tutela la forma de aplicar el derecho para la defensa de los intereses de las instituciones públicas. A partir de los planteamientos teóricos expresados anteriormente y en aras de la búsqueda de la eficacia del hecho superado en el contexto de la acción de tutela también resulta necesario abordar la teoría de la argumentación jurídica definida como “una herramienta racional, que juega un papel fundamental en la decisión, buscando que ésta se ajuste a un modelo procesal garantista, que se convierta en sustento de los procesos de elaboración lógica y dialéctica de las decisiones”. (Pabón, Toro & Zuluaga, 2020, p. 275)

En atención a lo anterior, se precisa que la argumentación es uno de los factores elementales tanto para los abogados como para los jueces, pues de ahí que las razones que se expresan tanto en la presentación de tutela como en las contestaciones a esta, se deben enunciar razones claras, concretas, pertinentes, y de fondo y acompañarse del material probatorio necesario para que el discurso jurídico prospere. Ahora en cuanto a las sentencias, estas evidentemente deben estar acordes con la situación fáctica, jurídica y pruebas aportadas dentro del proceso.

La argumentación está de moda entre los juristas. Existen en el mundo doctorados y maestrías que la tienen por objetivo central; las diversas teorías de la argumentación, desde Toulmin y Perelman hasta Alexy y Atienza, son conocidas y estudiadas como fuentes promisorias de solución a las dificultades de la teoría del derecho y del derecho mismo. (Guibourg, 2019, p. 19)

Dentro de la jurisdicción constitucional se conocen y resuelven las acciones de tutela, en donde las partes acuden a la argumentación e interpretación, apoyándose en la Constitución

Política, los estatutos procesales y en la jurisprudencia de las altas cortes. Al respecto se ha encontrado que “la jurisdicción constitucional asume la tutela constitucional efectiva, por la dinámica existente entre los actores procesales de las acciones y recursos constitucionales que persiguen un fallo imparcial, ecuánime y justo” (Franco, 2021, p. 15)

Ahora en el contexto de la entidad territorial municipal, a partir de la respuesta a un Derecho de Petición que fue dirigido a la oficina asesora jurídica de la Alcaldía del municipio de Tuluá, con el propósito de obtener información respecto a la cantidad de tutelas y sus resultados por hecho superado se han encontrado los siguientes hallazgos:

Acciones de tutela por Hecho Superado durante el primer semestre del año 2024					
<i>El accionante buscó con la interposición del trámite tutelar la(s) siguiente(s) pretensión(es)</i>					
Que se ordene a la Secretaría de Tránsito Municipal de Tuluá, que, de una respuesta de fondo a mi petición escrita de fecha del 23 de enero del presente año, en la que se refiera a todos los argumentos jurídicos y sustentos fácticos aducidos por el suscrito.	Que se ordene al Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá realizar la siguiente: 1. Se ampare mi derecho fundamental de petición de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Se ordene al accionado, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo se produzca la respuesta.	Que se le ordene al destinatario de la acción, Alcaldía Municipal de Tuluá – Departamento Administrativo De Movilidad Y Seguridad Vial, a dar una respuesta de fondo y congruente sobre las peticiones presentadas el 07 de febrero del 2024.	Solicito 1. Que se declare la vulneración a mis Derechos fundamentales de Habeas data por parte de la Secretaría de Tránsito de Tuluá. 2. Como consecuencia de la anterior, se ordene a la Secretaría de Movilidad de Tuluá, actualizar la información en las bases de datos del Simit y demás donde aparezca como contraventora,	Que se ordene a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá – Valle del Cauca, resolver en el término de 24 horas la solicitud presentada en el derecho de petición antes referenciado, so pena de aplicar o tomar por cierto lo solicitado en la mencionada petición aplicando el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, por la no contestación al mismo, debido a que ellos poseen toda la infraestructura,	Que se tutelen el derecho fundamental de petición y ordenar a la Sisbén Tuluá y la Alcaldía de Tuluá, dar trámite a mi inscripción en el Sisbén Tuluá.

			y adicionalmente, que se abstenga de realizarme cobros de los comparendos que actualmente no debo	logística, y los recursos necesarios para atender prontamente las solicitudes de los ciudadanos y siempre obligan a acudir a la Justicia para defender los Derechos	
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Fuente: Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal (2024).

Ahora en el segundo semestre del año 2024 se encontraron las siguientes acciones de tutela:

Acciones de tutela por Hecho Superado durante el segundo semestre del año 2024			
<i>El accionante buscó con la interposición del trámite tutelar la(s) siguiente(s) pretensión(es)</i>			
Que se ordene al departamento administrativo de movilidad o seguridad vial o a quién corresponda, responder y resolver inmediata y jurídicamente las peticiones elevadas en el Derecho de Petición conforme a los requisitos de las respuestas consagrados, especialmente lo solicitado en los numerales 2 y 4.	Que se ordene a la Alcaldía Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.	Que se ordene a el departamento administrativo de planeación de Tuluá, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.	Que se ordene a la entidad accionada dar respuesta clara, precisa y de fondo a la solicitud pendiente de respuesta

Fuente: Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal (2024).

Se tienen en cuanto a los resultados de las anteriores acciones de tutela por hecho superado durante el primer semestre del año 2024:

Acciones de tutela por Hecho Superado durante el primer semestre del año 2024			
<i>No.</i>	<i>fallo primera instancia (Concede o niega)</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fallo segunda instancia (Concede o niega)</i>
Persona 1	Niega por carencia actual del objeto (Hecho Superado)	1/03/2024	No Aplica
Persona 2	Concede tutelar el derecho fundamental de petición a favor del señor E.C.B trasgredido	4/03/2024	No Aplica
Persona 3	Niega por carencia actual del objeto (Hecho Superado)	18/04/2024	No Aplica
Persona 4	Niega por carencia actual del objeto (Hecho Superado)	18/03/2024	No Aplica
Persona 5	Niega por carencia actual del objeto (Hecho Superado)	13/03/2024	No Aplica
Persona 6	Niega por carencia actual del objeto (Hecho Superado)	12/04/2024	No Aplica

Fuente: Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal (2024).

Se tienen en cuanto a los resultados de las anteriores acciones de tutela por hecho superado durante el segundo semestre del año 2024:

Acciones de tutela por Hecho Superado durante el primer semestre del año 2024			
<i>No.</i>	<i>fallo primera instancia (Concede o niega)</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fallo segunda instancia (Concede o niega)</i>
Persona 7	Niega por carencia actual del objeto (Hecho Superado)	2/09/2024	No Aplica
Persona 8	Niega por carencia actual del objeto (Hecho Superado)	12/08/2024	No Aplica
Persona 9	Niega por carencia actual del objeto (Hecho Superado)	16/08/2024	No Aplica
Persona 10	Niega por carencia actual del objeto (Hecho Superado)	29/10/2024	No Aplica

Fuente: Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal (2024).

Conclusiones

El hecho superado se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el fallo, se encuentra la evidencia de que como consecuencia del obrar de la parte accionada se supera o cesa la vulneración de derechos fundamentales alegada por la parte accionante.

Al respecto la Corte Constitucional refleja que dicha superación se conforma cuando se ha realizado la conducta pedida bien sea de acción o de abstención y, por lo tanto ha terminado la afectación, resultando en este sentido inocua cualquier intervención por parte del juez constitucional para la protección del derecho fundamental, en virtud a que la parte accionada ya los ha garantizado. El Consejo de Estado ha mencionado que el hecho superado se materializa cuando dentro del trámite de una acción de tutela se llega a demostrar que la parte demandada ha ejecutado las acciones pertinentes para la eliminación de la vulneración de los derechos fundamentales.

Los entes territoriales frecuentemente enfrentan múltiples tutelas, muchas de las cuales se resuelven por la figura del hecho superado, por lo cual es importante profundizar en esta figura. Sin embargo, cuando los accionantes impugnan el fallo de tutela, en varias ocasiones dicho fallo de primera instancia es revocado, perjudicando al ente demandado. Por ello, es relevante para los empleados y funcionarios entender a fondo esta figura, dado a que el hecho superado puede ser una herramienta de defensa para los entes administrativos, siempre y cuando se conozcan e identifiquen los elementos necesarios para su configuración desde la doctrina.

Referencias bibliográficas

Belén, M. (2019). El juez humanista: el nuevo guardián del derecho en el paradigma neoconstitucional. *Cuestiones constitucionales*, (40), p. 141-170.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n40/1405-9193-cconst-40-141.pdf>

Calderón, J. A., & Alvarado, S. A. (2019). La acción de tutela: análisis de la responsabilidad e implicación dentro de la congestión judicial.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15490/LA%20ACCI%C3%93N%20D>

[E%20TUTELA%20AN%20C3%81LISIS%20DE%20LA%20RESPONSABILIDAD%20E%20IMPLICACI%20C3%93N%20DENTRO%20DE%20LA%20CONGESTI%20C3%93N%20JUDICIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Consejo de Estado. (2018). Sentencia 201800404, del 05 de abril, <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/tables5/F11001031500020180040400%20AYB.pdf>

Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 86. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional. (2019). Sentencia T 038, del 01 de febrero, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-038-19.htm>

Corte Constitucional. (2021). Sentencia T 002, del 20 de enero, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-002-21.htm>

Franco, P. E. (2021). Dimensión teórico-doctrinal y delimitación jurídica de la tutela constitucional efectiva en la impartición de justicia. *Revista Jurídica Derecho*, 10(15), p. 1-17. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n15/v10n15_a04.pdf

Gama, L. E. (2021). El método hermenéutico de Hans-Georg Gadamer. *Escritos*, 29(62), p. 17-32. <http://www.scielo.org.co/pdf/esupb/v29n62/0120-1263-esupb-29-62-17.pdf>

Guibourg, R. A. (2019). Función y límites de la argumentación jurídica. *Revista de Derecho* (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (19), p. 17-30. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n19/2393-6193-rd-19-17.pdf>

Juzgado tercero civil del circuito de Cartagena. Sentencia 20210034900.

<https://eleccionesudec.unicartagena.edu.co/2021/wp-content/uploads/2021/07/349-2021.->

[TUTELA-1-DANIEL-DORIA-PETICION-ELECCIONES.pdf](#)

Hernández, J. (2019). Hermenéutica e interpretación jurídica. En Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) & Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>

Llano, J. (2017). Teoría del derecho, neoconstitucionalismo y derechos diferenciados. *Revista Verba Iuris*, 12(38), p. 13-32.

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1051/816>

Leal, Y. E. (2020). La interpretación del derecho en Colombia a la luz de los postulados neoconstitucionalistas. *Revista Jurídicas CUC*, 17(1), p. 613-628.

<https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/3035/3365>

Naranjo, M. C. (2021). La implementación de sistemas de información para un correcto y eficaz trámite de peticiones y tutelas en las entidades públicas. *Revista CES Derecho*, 12(1), p. 18-45.

<http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v12n1/2145-7719-cesd-12-01-18.pdf>

Pabón, L. D., Toro, L. O., & Zuluaga, A. F. (2020). Argumentación jurídica de las sentencias de los tribunales constitucionales como método para lograr la constitucionalización del proceso jurisdiccional (Una lectura a partir de la acción de tutela en Colombia). *Cuestiones constitucionales*, (43), p. 263-289. [https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n43/1405-9193-cconst-](https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n43/1405-9193-cconst-43-263.pdf)

[43-263.pdf](#)

Palacios, C. A. (2023). Paradigma de la acción de tutela y su aplicación práctica a partir de la constitución de 1991 (dinámica de la acción de tutela de cara a los fallos judiciales en los juzgados civiles municipales de Medellín, juzg 022; 019, 006, 011 y 021). Tesis de maestría. Universidad externado. p 1-62. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/b3aa9d73-925d-46f4-8fe0-bcc5b27460e1/content>

Restrepo, M.A. (2017). Tutela contra actos administrativos: expresión concreta de la constitucionalización del derecho administrativo colombiano. *Revista Jurídicas*, 14 (1), p. 24-39. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/e99dbe17-d2a9-4750-9c11-f7860a1b02c7/content>

Spano, P. (2017). Neoconstitucionalismo y derecho administrativo. La tutela de derechos fundamentales en las administraciones del siglo XXI. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 4(1), p. 133-147. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/NuevaEpoca/article/view/6235/9212>

Vargas, J.R. (2015). Evaluación de la defensa de los procesos de tutela. p 1-50. <https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0404.pdf>

Villalonga, C. (2019). Analizando el modelo de juez racional. Reflexiones sobre la teoría de la jurisdicción en el neoconstitucionalismo. *Revista chilena de derecho*, 46(3), p. 765-789. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v46n3/0718-3437-rchilder-46-03-765.pdf>